

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

**AVISO NO.061/2023**

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS ADIADO 27 DE JUNIO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-014, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "NO HAY COMO DIOS VI", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR DIAZ TORRES JAINER ANDRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.048.434.005, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE EN CITA, TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472. POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES DIAZ TORRES JAINER ANDRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.048.434.005 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "NO HAY COMO DIOS VI" Y EL SEÑOR DIAZ SIMANCA JAIRO MANUEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.725.987, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "NO HAY COMO DIOS VI", POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECÍFICAMENTE EN LOS CÓDIGOS:

1. **CÓDIGO NO. 35 "NAVEGAR EN EMBARCACIÓN QUE NO ESTÉ MATRICULADA ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA."**
2. **CÓDIGO NO. 40 "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACIÓN"**

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**PARÁGRAFO:** LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR A LOS SEÑORES DIAZ TORRES JAINER ANDRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.048.434.005 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "NO HAY COMO DIOS VI" Y EL SEÑOR DIAZ SIMANCA JAIRO MANUEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.725.987, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "NO HAY COMO DIOS VI", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

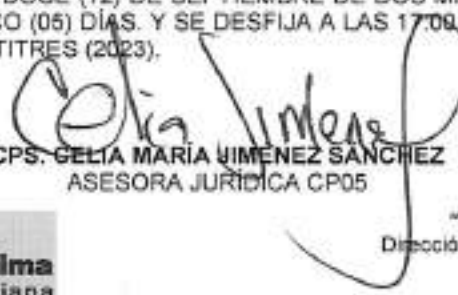
**TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO, **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES** CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

  
CPS. **GELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
ASESORA JURÍDICA CP05



"Consolidemos nuestro país marítimo"  
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
La Matuna pisos 5-6-7  
Commutador (+57) 801 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 801 328 8800  
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co

A2-00-FOR-020-V4

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS  
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-014 MOTONAVE “NO HAY COMO DIOS VI”**

*Cartagena de Indias, D.T. y C., junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).*

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracción No. 15381 y acta de protesta de fecha 15 de enero de 2023, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor Diaz Torres Jainer Andres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.005 en calidad de capitán de la MN “NO HAY COMO DIOS VI” y el señor Diaz Simanca Jairo Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.725.987, en calidad de propietario de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

**ANTECEDENTES**

Se recibió reporte de infracción No. 15381 y acta de protesta de fecha 15 de enero de 2023, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “NO HAY COMO DIOS VI”, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 15 de enero de 2023, se relaciona presuntamente infringidos los códigos **Código No.34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, **Código No. 35** “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.” y **Código No. 40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7.

Obra acta de protesta con relación a la motonave “NO HAY COMO DIOS VI”.

Obra reporte de infracción No. 15381 adiado 15 de enero de 2023.

Obra oficio de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual el señor Diaz Simanca Jairo Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.725.987, solicita reserva de nombre de la MN “NO HAY COMO DIOS VI”.

Obra oficio No. 15202202721 de fecha 06 de junio de 2022, proferido por el capitán de puerto de Cartagena, mediante el cual da respuesta a la solicitud de reserva de nombre de la motonave referida.

Obra contrato de compraventa de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual el señor Leonar Contreras Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.971, transfiere a título de venta el derecho de propiedad y dominio de la MN “NO HAY COMO DIOS VI”, a favor del señor Diaz Simanca Jairo Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.725.987.

Obra memorando MEM-202300135-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 08 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita información referente a la motonave, al área de Marina Mercante CP05.



**“Consolidemos nuestro país marítimo”**  
Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Matuna pisos 5-6-7  
Commutador (+57) 601 220 0480.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 088  
Bogotá (+57) 601 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Obra memorando MEM-202300137-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 08 de marzo de 2023, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo solicitado.

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.

Obra copia de la licencia de navegación del capitán de la embarcación.

Obra constancia de diligencia de versión libre y espontánea realizada el día 10 de mayo de 2023, al señor Diaz Simanca Jairo Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.725.987, en calidad de propietario de la motonave "NO HAY COMO DIOS VI".

Obra constancia secretarial de fecha 17 de mayo del año en curso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso,



dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

### CASO EN ESTUDIO

Se recibió acta de protesta de fecha 15 de enero de 2023, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "NO HAY COMO DIOS VI", así:

*"(...) En proceso de control de temporada turística, el día 15 ENE/23, HORA 09:30 AM; efectuando control y registro de embarcaciones SECTOR CIENAGAS DE LAS QUINTA, SECTOR BAZURTO - CARTAGENA, se efectuó registro y control a la MTV NO HAY COMO DIOS VI CP-05-4542; al efectuar el revisión de los documentos estatuarios se presentaron las siguientes novedades*

1. *La MTV NO CUENTA CON CERTIFICADOS ESTATURIOS VIGENTE*
2. *El piloto NO PRESENTO NINGUNA LICENCIA DE NAVEGACION PARA OPERAR LA MTV*
3. *Revisando la Base de Datos de la DIMAR, se encontró que la MTV NO HAY COMO DIOS VI CP-05-4542 NO SE ENCUENTRA MATRICULADA (...)"*

En virtud de lo anterior se procedió a realizar todas la gestiones pertinentes, en razón a ello, obra memorando MEM-202300137-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 08 de marzo de 2023, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, informa a este despacho lo siguiente:

*(...) Acuerdo lo requerido mediante memorando MEM-202300135- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 08 de marzo de 2023, con toda atención me permito... indicarle que la embarcación NO HAY COMO DIOS VI, solo cuenta con una reserva de nombre otorgada mediante oficio 15202202721 de fecha 06 de junio de 2022, la cual no se encuentra vigente toda vez que fue otorgada por un lapso de 03 meses, lo cual se indica en mencionado documento (...)*

Es entonces que, de acuerdo con lo informado por AMERC se determina que la embarcación para la fecha de los hechos no se encontraba matriculada ante la Autoridad Marítima.

Es importante resaltar lo tipificado en el artículo 1 de la ley 2133 de 2021, define el certificado de matrícula lo siguiente:

*(...) **Matricula.** Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Marítima Nacional certifica que una nave o artefacto naval autorizado ha sido inscrito en el Registro Único Colombiano, de conformidad con la presente Ley (...)*

En lo que refiere al código **No. 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación", es importante mencionar que de acuerdo con el memorando MEM-202300137-MD-DIMAR-CP05-AMERC, se allega copia de licencia de navegación del señor Diaz Torres Jainer Andres, en calidad de capitán de la motonave en comento, con una vigencia de 03 de febrero de 2023 hasta el 02 de febrero de 2028, lo que permite confirmar que para la fecha de los hechos el suscrito no tenía licencia de navegación, que permitiera certificar su idoneidad para el ejercicio de la

navegación. Por lo que, se trae a colación lo establecido en el decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.8.2, así:

*(...) ARTÍCULO 2.4.1.1.8.2. Idoneidad. Estas tripulaciones están bajo control directo de la Autoridad Marítima y para su ejercicio **algunos tripulantes requerirán de una licencia de navegación que acredite su idoneidad, en la forma que más adelante se indica.** (...) (negrita y subrayado fuera del texto original)*

Acuerdo, al acápite que antecede, es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En esta instancia el despacho se pronuncia frente a los códigos impuestos en el reporte de infracciones, en la relación al **Código No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", este despacho se abstendrá a formular cargos por dicho código, toda vez que verificado el reporte de infracciones se vislumbra que se impone igualmente el **Código No. 35** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima" y en razón a ello es de entenderse que, si una nave no está matriculada en esta Autoridad Marítima por ende no tendrá matrícula ni certificados estatutarios expedidos por esta Autoridad, por lo tanto la conducta presuntamente infringida recae contra el código **No. 35** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima".

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto al código de infracciones **Código No. 35** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima." y **Código No. 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de los señores Diaz Torres Jainer Andres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.005 en calidad de capitán de la MN "NO HAY COMO DIOS VI" y el señor Diaz Simanca Jairo Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.725.987, en calidad de propietario de la motonave "NO HAY COMO DIOS VI", por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente en los códigos:

1. **Código No. 35** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima."
2. **Código No. 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"



De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

**SEGUNDO:** Notificar a los señores Diaz Torres Jainer Andres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.005 en calidad de capitán de la MN "NO HAY COMO DIOS VI" y el señor Diaz Simanca Jairo Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.725.987, en calidad de propietario de la motonave "NO HAY COMO DIOS VI", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Celis J. Jerez ASJUR

Revisó: DC   
Responsable de JUR- CPB



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Marina piso 5-6-7  
Commutador (+57) 801 220 0490,  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 811 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 866  
Bogotá (+57) 801 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co